



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 22 de abril de 2014  
No. 73

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL C. ANTONIO VISONE DE LIMA, EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL CAMPESTRE, UBICADO EN EL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO "CONDADO DE SAYAVEDRA", MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1586, 441-A1, 1634, 1624, 248-B1, 1626, 1630, 1636, 1623, 1628, 1635, 1627, 1629, 1638, 1637 y 1639.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 246-B1, 247-B1, 1632, 1631, 1633, 1640 y 1625.

## SUMARIO:

**"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"**

## SECCION SEGUNDA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

CIUDADANO  
ANTONIO VISONE DE LIMA  
PROPIETARIO  
BOULEVARD DE LA TORRE No. 145  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO  
C.P. 52938, TEL: 55 21 06 06 97  
**P R E S E N T E.**

Me refiero al formato de solicitud recibido con número de folio 0004, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un condominio con la modalidad de horizontal de tipo habitacional residencial campestre en el lote 01 de la manzana XL, para desarrollar 8 viviendas, en terreno de su propiedad con superficie de 4,966.55 m<sup>2</sup> (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), ubicado al interior del Fraccionamiento "CONDADO DE SAYAVEDRA", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y

## CONSIDERANDO

Que por Acuerdo de Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha 11 de septiembre de 1975, se autorizó a las empresas "Parques Residenciales y Deportivos", S.A.; "Residencial y Deportiva Los Bosques", S.A.; "Constructora Zayavedra", S.A. y "Promotora Deportiva Habitacional Zayavedra", S.A., el Fraccionamiento de tipo habitación residencial campestre denominado "**CONDADO DE ZAYAVEDRA**", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que mediante oficio No. 203/CF/51/78 de fecha 24 de enero de 1978, la entonces Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, autorizó el **cambio literal de la denominación** del fraccionamiento de referencia para sustituir la letra Z por S en la palabra **Sayavedra**, para quedar con la denominación "**CONDADO DE SAYAVEDRA**".

Que mediante Oficio No. 206/CF/1084/79 de fecha 7 de septiembre de 1981, la entonces Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, autorizó la relotificación parcial de las secciones V, VI Y VII.

Que la entonces Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de México, mediante documento de fecha 31 de agosto de 1990, convino con las empresas "Parques Residenciales y Deportivos", S.A.; "Residencial y Deportiva Los Bosques", S.A.; "Constructora Zayavedra", S.A. y "Promotora Deportiva Habitacional Zayavedra", S.A., a recibir las aportaciones necesarias para llevar a cabo las obras necesarias para dotar de servicio a los 2,024 lotes del fraccionamiento "CONDADO DE SAYAVEDRA" y así mismo se fijan las cuotas prorratea por vivienda, por concepto de operación y mantenimiento del sistema, mismas que serán cubiertas por los usuarios del servicio.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3, fracción XIII, define al *Condominio* como "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3, fracción XV, define al **Condominio Horizontal** como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general"

Que mediante Escritura Pública Número 70,646 de fecha uno de octubre del dos mil trece, tirada ante la fe del Notario Público No. 13 del Estado de México, se hace constar la formalización del Contrato privado de compra venta que celebran de una parte la empresa denominada "Promotora Deportiva Habitacional Zayavedra", S.A., como la parte vendedora y de otra parte el señor Antonio Visone de Lima, como la parte compradora, por lo que hace al lote de terreno número 01 de la manzana XL (cuarenta romano), del Fraccionamiento denominado "CONDADO DE SAYAVEDRA", Séptima Sección, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 4,966.50 m<sup>2</sup> (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), la cual quedó inscrita en la Oficina Registral de Tlalnepanitla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00162262, de fecha diez de diciembre del dos mil trece.

Que mediante documento oficial con número de folio de trámite 275,546, de fecha 15 de enero del 2014, la C. Registradora del Instituto de la Función Registral de Tlalnepanitla, Estado de México, expidió el certificado de libertad de gravamen para el lote 01 de la manzana XL, del Fraccionamiento de referencia y que es motivo de la autorización del condominio horizontal solicitada.

Que la autorización del Fraccionamiento se emitió al amparo de la Ley de Asentamientos Humanos de Estado de México en donde se estableció que para los lotes condominiales la superficie mínima de área propia para una vivienda será de 200.00 m<sup>2</sup> y la sección mínima de vialidad interna de 8.00 metros y en la presente lotificación en condominio horizontal se cumple con esa Normatividad establecida.

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145

fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$44,389.87 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.), según se acreditó con el recibo oficial No. D 0252964 - - , expedido por la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en su Artículo 114, para la autorización del condominio de referencia.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 y Cuarto Transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6, 8, 9, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos a su Reglamento, así como en lo dispuesto por los Artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios: Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 26 de junio del 2003, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 12 fracción III, 13 fracción II y 15 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano de fecha 22 de marzo del 2007 y del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho Reglamento, publicadas en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, el 2 de septiembre de 2009, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza al C. ANTONIO VISIONE DE LIMA, el condominio con la modalidad horizontal de tipo habitacional Residencial campestre, como una unidad espacial integral, para que en el lote de terreno número 01 de la manzana XL, con superficie de 4,966.55 m<sup>2</sup> (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), ubicado al interior del Fraccionamiento "CONDADO DE SAYAVEDRA", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 8 viviendas, conforme al plano de condominio horizontal anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DE ÁREAS HABITACIONALES PRIVATIVAS:	3,482.00 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN:	271.70 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITANTES:	30.00 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA (INCLUYE BANQUETAS):	1,172.82 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA:	10.03 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:</b>	<b>4,966.55 M<sup>2</sup></b>
NUMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS:	8

<b>NUMERO DE VIVIENDAS DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE:</b>	8
<b>NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES:</b>	2

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción V, 54, 57, 58 y 59 fracción III; 113 y 115 del mismo ordenamiento, las áreas de donación correspondientes al Fraccionamiento, en donde se ubica éste Condominio que se autoriza, ya fueron establecidas en la autorización del desarrollo.

#### **I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberá realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, conforme al artículo 112 del Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el condominio.

B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.

C). Red de distribución de energía eléctrica.

D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía.

E). Guarniciones y Banquetas.

F). Pavimento en arroyo de vialidad privada y, en estacionamientos, andadores y banquetas.

G). Jardinería y Forestación.

H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.

I). Señalamiento Vial.

J). Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio residencial campestre mediante setos vivos o árboles.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, éstas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio, correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**II. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.**

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III, 61, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, el costo total del equipamiento urbano que en seguida se indican:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.03 aulas	\$25,612.96
2	Escuela Primaria o secundaria de 0.13 aulas	\$96,215.65
3	Jardín Vecinal de 32.00 m2	\$16,678.27
4	Juegos Infantiles de 25.60 m2	\$15,338.09
5	Zona Deportiva de 38.40 m2	\$23,007.13
<b>TOTAL</b>		<b>\$176,852.10</b>

De igual forma en base a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, pagará al Gobierno del Estado de México, el costo de las obras de Equipamiento Urbano básico, de acuerdo a lo siguiente:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Equipamiento básico de 2.00 m2 de construcción	\$26,755.82
<b>TOTAL</b>		<b>\$26,755.82</b>

**TERCERO.** Con base a lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar el comprobante de pago de los **derechos** a que se refieren los puntos SEXTO y OCTAVO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del Artículo invocado y del Artículo 115 fracción IX.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en apego a lo señalado por el artículo 115 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**CUARTO.** En base a lo solicitado por usted, se le fija un **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización y equipamiento, que se mencionan en éste Acuerdo, así como las demás acciones derivadas del presente acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII y 115 fracciones II, III y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**QUINTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior del lote en condominio horizontal, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV, 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de

México, por una cantidad igual al 100% del valor de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1'539,923.29 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 29/100 M.N.).

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del condominio.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la cantidad de \$27,261.42 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.), en un plazo máximo de 90 días hábiles, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización del condominio que se autoriza, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$1'363,071.19 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN PESOS 19/100 M.N.) y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente en la Dirección General de Operación Urbana.

**SEPTIMO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las **viviendas de tipo Residencial Campestre** que se construyan en el condominio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor que exceda la cantidad de 2'554,698 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstas.

**OCTAVO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Atizapán de Zaragoza **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$38,490.01 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 01/100 M.N.), por las viviendas de tipo residencial campestre previstas en el desarrollo. Asimismo, pagará al Municipio de Atizapán de Zaragoza por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado la cantidad de \$42,339.01 (CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 01/100 M.N.), por las viviendas de tipo residencial campestre.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades Estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**NOVENO.** En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una reevaluación del montos de la fianza y los de supervisión, señalados respectivamente en los puntos QUINTO y SEXTO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO.** Con fundamento a lo establecido en el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 66 y 115, fracción IV del Reglamento del citado ordenamiento, se le apercibe al C. ANTONIO VISONI DE LIMA, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar **la venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

Solo podrán realizarse actos convenios y contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, cuando se encuentren transferidas a la autoridad que corresponda, las obras de urbanización a su interior. La Dirección General de Operación Urbana otorgará la autorización cuando se cumpla dicho requisito, presentando la Escritura Pública de constitución del condominio inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el reglamento interior del condominio; o se garantice la ejecución de las obras referidas, conforme a lo señalado por el artículo 111 fracción X y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
PRIMERO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de áreas privativas.

**DÉCIMO  
SEGUNDO.**

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

En el Condominio horizontal que se autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional en condominio que se autoriza. Previo al aprovechamiento de las áreas privativas deberá obtener la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme a lo señalado en el artículo 115 fracción V del Reglamento invocado.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el plano anexo a ésta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

Para Transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

Con fundamento en el artículo 116 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **inscribir** en la oficina correspondiente del Instituto

de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público de constitución del condominio que contenga la autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo hacerla del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

Deberá colocarse una placa metálica de al menos 80 x 80 cm en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

El presente Acuerdo de autorización de Condominio, no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI y 115 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio ubicado en el Fraccionamiento de tipo habitación residencial campestre "CONDADO DE SAYAVEDRA", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, surtirá sus efectos al día hábil siguiente al en que se publique en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, párrafo segundo del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo de Lotificación en Condominio al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y a la Dirección General de Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
 (RÚBRICA).

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**EDICTO**

En el expediente número 679/13, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por ENRIQUE PEÑA MORALES, respecto del bien inmueble ubicado en la Vialidad Ignacio Comonfort, número trescientos siete, Santa María Zozóquipan, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 84.25 metros Servicio Asunción S.A. de C.V., Remedios Peralta Martínez, Félix Peralta Rodríguez, Flora Peralta Arzate, al sur: 66.35 metros Paula Peña Desales, al oriente: 30.15 metros Vialidad Ignacio Comonfort, y al poniente: 31.10 metros Lino García Sánchez, Paula Peña Desales, con una superficie aproximada de 199.48 metros cuadrados, para acreditar que lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo

saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México, a ocho de abril de dos mil catorce.-Doy fe.- En cumplimiento al auto de fecha cuatro de abril de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

1586.-15 y 22 abril.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE CUAUTITLAN**  
**EDICTO**

VALENTINA PINEDA CRUZ, promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 1228/2013 en la vía Procedimiento Judicial no Contencioso, consistente en Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en callejón Buenavista número tres, Barrio Caltenco, Coyotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 19.98 metros y colinda con Ygnacio Pineda Pineda; al sur: 20.06 metros y colinda con Juan Montoya; al este: 14.35 metros y colinda con Crescencio Pineda Pineda; al oeste: 14.35 metros y colinda con Albino Villamil, con una superficie total de 287.37 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos en dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan a este tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cuatro días de septiembre de dos mil trece.-Doy fe.- Se emite en cumplimiento al auto de diecinueve de marzo de dos mil catorce, firmando la Licenciada Mary Carmen Flores Román.- Secretario Judicial.-Rúbrica.

441-A1.-15 y 22 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

C. IVAN JARAMILLO PINEDA.

La señora LAYLA LIBIEN MALDONADO, por su propio derecho, le demanda en el expediente número 929/2012. 1).- La guarda y custodia definitiva a mi favor sobre mi menor hija de nombre LAYLA LIZETH JARAMILLO LIBIEN. 2).- El pago de una pensión definitiva, que sea suficiente para sufragar todos los gastos de manutención de la menor habida dentro del matrimonio LAYLA LIZETH JARAMILLO LIBIEN. 3).- El pago de los gastos y costas que el juicio origine hasta su total terminación.

Basando su pretensión y acción en las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho, "En fecha tres de julio de dos mil diez, la suscrita LAYLA LIBIEN MALDONADO contraí matrimonio con el señor IVAN JARAMILLO PINEDA, ante el oficial número cinco del Registro Civil de Metepec, Estado de México, bajo el régimen de separación de bienes..., de dicha unión procreamos a LAYLA LIZETH JARAMILLO LIBIEN..., establecimos nuestro último domicilio conyugal en calle Cipreses No. 6, Fraccionamiento Los Cedros, Metepec, Estado de México, con el hoy demandado, deje de hacer vida en común desde el mes de mayo del año dos mil once, a la fecha tiempo durante el cual no se ha preocupado por el bienestar y cuidado de la menor habida en matrimonio, la cual desde su nacimiento se encuentra bajo mi protección, procurando su sano desarrollo físico y emocional, de ahí que desde que tuve la oportunidad de ser madre me he dedicado por entero a cuidarla, vigilar su desarrollo físico y emocional, de su educación, de llevarla a sus clases, paseos y viajes, de proporcionarle en fin todo lo necesario para que siga creciendo como una niña sana y feliz..., de estas circunstancias son testigos entre otros VICTORIA CURIEL ALVAREZ, así como mis padres MA. DOLORES MALDONADO LOPEZ y ANTONIO LIBIEN DIPP..., el desarrollo de mi hija es como el de cualquier otro menor, es una niña normal y sana, que merece seguir viviendo en las mismas condiciones, por tal motivo solicito se me sea otorgada la guarda y custodia definitiva..., permitiendo adjuntar a en respaldo de mis argumentos constancias expedidas a favor de mi menor hija por su médico pediatra quien desde su nacimiento supervisa su estado de salud y crecimiento..., adjunto también constancia de estudios correspondientes, expedida por el Jardín de los Cerezos, Centro de Desarrollo Infantil en el cual se encuentra escrita cursando Maternal III, en el ciclo actual..., al demandado no le corresponde tener a nuestra hija bajo sus cuidados, toda vez que nunca se ha preocupado, ni ocupado de ella, prueba de ello es que desde los dos meses que nació a la fecha nunca ha procurado siquiera buscarla, lo que demuestra un claro desinterés y prueba de suyo la calidad de persona que es el hoy demandado quien reitero la ha tenido en total abandono prácticamente desde que nació.

Tomando en consideración que el promovente manifiesta que se desconoce su paradero, y en autos ya se encuentran rendidos los informes de búsqueda y localización del demandado,

ordenados por auto dictado el siete de enero del año en dos mil trece, de los cuales se establece que se desconoce el domicilio y paradero actual del señor IVAN JARAMILLO PINEDA, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al señor IVAN JARAMILLO PINEDA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representar se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Metepec, México, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.- Atentamente.-Secretario del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

1634.-22 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EMPLACESE A: RITO BARRERA.

Que en los autos del expediente número 77/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) promovido por MARTHA GARFIAS SOLIS, por auto dictado en fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado RITO BARRERA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

A). La prescripción adquisitiva por usucapión a mi favor y por ende he adquirido la propiedad de la fracción del terreno, de acuerdo a mi contrato privado de compraventa, ubicado en calle Paso del Norte, sin número, Colonia Francisco I. Madero, sección 20, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, conocido registralmente como lote sin número, manzana sin número, poblado La Coimena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, ubicado en una fracción que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 32.30 metros colinda con resto de propiedad; al sur: 26.00 metros colinda con Gregorio Estrada, al oriente: 14.00 metros colinda con propiedad privada, y al poniente: 12.00 metros con calle sin nombre. Superficie 378.95 metros cuadrados.

B). La cancelación parcial de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla-Atizapán-México, bajo la partida 100, volumen 2º, libro primero, sección primera, de fecha 29 de agosto de 1961 a nombre de RITO BARRERA.

C). Se ordena la inscripción que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente, Oficina Registral en Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución correspondiente a favor de la suscrita actora y en lo sucesivo me sirva de título de propiedad.

Deberán presentarse la parte demandada en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir de día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los represente se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recurso Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por toda el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el día veintiocho del mes de marzo del año dos mil catorce.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 20 de marzo de 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Geovanny Maldonado Arias.-Rúbrica.

1624.-22 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL  
E D I C T O**

AL MARGÉN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, SECCION CIVIL.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 17/2012-V, PROMOVIDO POR SALVADOR CERVANTES LANDEROS, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE "DISTRIBUIDORA EL CAPULIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", CONTRA ABK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y LUTFALA ISRAQUI SCHLEGL, EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, POR AUTO DE VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ORDENO LA PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO O DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, A FIN DE EMPLAZAR A LA CODEMANDADA MORAL ABK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL SEÑALADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, HAGASELE SABER A LA PARTE CODEMANDADA DE MERITO, QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA APERSONARSE AL JUICIO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA, EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERES CONVENGA; APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARA EL JUICIO EN REBELDIA, ASI MISMO, DEBERA SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO; APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR ROTULON, CD. NEZAHUALCOYOTL, EDO. DE MEXICO, 1 DE ABRIL DE 2014.- LA SECRETARIA, LIC. ANA LUISA CORTES NARVAEZ.-RUBRICA.

248-B1.-22, 29 abril y 6 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 203/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FERNANDO REY AVILEZ PALMA, en contra SANTIAGO CID MONROY y OSCAR CID LOVERA, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio en relación al 469, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate de los bienes inmuebles:

1.- El primero denominado El Tanque, ubicado en la Colonia La Garita, Municipio de Atlacomulco, México, con una superficie de 746 metros cuadradas y con rumbos medidas y colindancias: al norte: 31.00 metros con Guillermo Monroy, al sur: 3 líneas de 4.47, 5.75 y 17.00 metros con calle sin privada y Carlos Nava, al oriente: 20.20 metros con Guillermo Monroy y 10.20 metros con privada, al poniente: 36.00 metros con Ma. Trinidad Martínez Martínez y propietaria (s), con los siguientes datos registrales: partida 684, fojas 212 de fecha 12 de agosto de 1997, volumen 97, folio real electrónico: 261.

2.- El segundo en un 50%, respecto de los derechos que le pudieran corresponder al demandado Santiago Cid Monroy, el ubicado en calle Buenaventura Gómez número 104, Colonia El Calvario, Atlacomulco, México, con una superficie de 269.04 metros cuadradas, y con rumbos medidas y colindancias: al norte: 30.85 metros con Nicolasa García, al sur: 14.00 metros, 16.65 y 3.00 metros con Laura Lovera Gómez, al oriente: 4.15 metros con calle del Ejido, al poniente: 3.95 y 7.00 metros con Laura Lovera Gómez y Apolinar Martínez respectivamente con antecedentes registrales partida 111 vuelta de fecha 06 de octubre de 1992, volumen 88, embargado en un porcentaje de 50% que le pudieran corresponder al demandado Santiago Cid Monroy, folio real electrónica: 15982.

Debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación amplia de ésta Entidad Federativa por tres veces, dentro de nueve días, y por medio de avisos que se fijen en la tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar un plazo de cinco días entre la última publicación y la celebración de la almoneda; convocando postores sirviendo de base de los bienes inmuebles; para el primero 1716,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), Y EL SEGUNDO POR LA CANTIDAD DE \$533,000.00 (QUINIENOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), en atención a los avalúos rendidos por los peritos nombrados en autos.

Se hace del conocimiento a los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir su postura en cualquiera de las formas permitidas por la Ley en caso de que sea cheque certificado, éste deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México.-Atlacomulco, México, quince de abril de dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 04 de abril de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

1626.-22, 28 abril y 6 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

SEGUNDA ALMONEDA.

En los autos del cuaderno incidental de sentencia, deducido del expediente 267/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de convenio, promovido por TERESA

SANCHEZ SANDOVAL, en contra de la sucesión de TOMAS ALVAREZ SANCHEZ, el Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha catorce de marzo del año dos mil catorce, señala las trece horas del día ocho de mayo de dos mil catorce, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate en subasta pública, respecto del bien especificado ubicado en calle Abasolo número 90, esquina calle Emiliano Zapata, Colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, debiéndose realizar la publicación de edictos por una sola vez, con el respectivo descuento del diez por ciento sobre la cantidad fijada para el remate y que fue de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS y con la reducción del diez por ciento resulta que sirve de base para el remate la cantidad SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100, M.N., resultado del valor del inmueble, por lo que anunciase su venta por medio de edictos que deberán contener los datos del inmueble de referencia, por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medie menos de siete días entre la publicación y la almoneda de remate, debiendo exhibir postura legal que tenga la cantidad que cubra el importe fijado por el avalúo que sirvió de base para el remate, en la forma y términos que establece la Ley. Se expide la presente el día ocho de abril del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Graciela Tenorio Orozco.-Rúbrica.

1630.-22 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha diecinueve de marzo del dos mil catorce, dictado en el expediente número 1011/2004, que se tramite en este Juzgado, relativo a la declaración de ausencia, denunciado por JAVIER ADRIAN, NORMA EUGENIA, VERONICA IVONNE de apellidos RUIZ VELASQUEZ y GUADALUPE VELASQUEZ TREVILLA, quienes manifiestan que JAVIER RUIZ ESTRADA, en el año del dos mil dos tenía veintisiete años de desaparecido del lugar donde tenía establecido su domicilio; el mismo contrajo matrimonio civil con la señora GUADALUPE VELASQUEZ TREVILLA, con quien procreó a cuatro hijos; el dieciocho de agosto del dos mil seis se dictó sentencia definitiva, declarándose la ausencia del señor JAVIER RUIZ ESTRADA, con todas y cada una de sus consecuencias legales que esta declaración de ausencia trae consigo; por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se publica y se anuncia la ausencia del señor JAVIER RUIZ ESTRADA; por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la población; así como en el Boletín Judicial. Se expiden en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil catorce.-Doy fe.

VALIDACION: Veinticinco de marzo del dos mil catorce.-  
Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.  
1636.-22 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Que en el expediente número 180/14, el promovente JORGE GARDUÑO GONZALEZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Deportiva S/N, Barrio de Santa María, en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 37.80 metros y colinda con Jorge

Garduño González y Oskar Xavier Zárate Soto; al sur: 37.80 metros con María de Lourdes Salazar Garduño y Fraccionamiento San Angel número 1 uno; al oriente: 31.60 metros con Jorge Garduño González; al poniente: 30.00 metros con Av. Deportiva (actualmente calle 20 de Noviembre), con una superficie de 1,134 metros cuadrados (un mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados). La Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día once de abril de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, Lic. Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha siete de abril de dos mil catorce, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, Lic. Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.  
1623.-22 y 25 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 554/2014, PAULINO VALENCIA PEREZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio particular rústico denominado "El Arenal", ubicado en calle o camino vecinal en la actualidad denominada calle Enrique Rivapalacio sin número en el poblado de San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, México, con una superficie aproximada de doce mil ciento treinta y nueve metros con cincuenta y cinco centímetros cuadrados (12,139.55 m2) y las siguientes medidas y colindancias; al norte: 54.00 mts. colinda con Gonzalo Valencia; al sur: 122.50 mts. colinda con Remigio Valencia Silva; al oriente: 1-16.00 mts. colinda con Luis Gutiérrez y camino (Act. calle Enrique Rivapalacio); y al poniente: 153.83 mts. colinda en tres líneas: 1.- 1.60.00 mts. 2.- 2.51.70 mts. y 3.- 42.13 mts. con barranca.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Fecha del acuerdo: nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014).-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

1628.-22 y 25 abril.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1086/2013, relativo al Juicio de CONTROVERSIA DE DERECHO FAMILIAR (CESACION DE PENSION ALIMENTICIA), promovido por el LIC. SERGIO RUIZ RIOS en su carácter de Apoderado Legal de OMAR ULISES YAÑEZ HERNANDEZ, en contra de MIRIAM VELAZQUEZ VILLAVICENCIO, en el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por autos de fechas diecinueve de marzo y dos de abril ambos del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a MIRIAM VELAZQUEZ VILLAVICENCIO,

haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial; Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) La pérdida de la patria potestad que ejerce respecto del menor SANTIAGO YAÑEZ VELAZQUEZ. b) La modificación de guarda y custodia respecto del menor a efecto de que sea concedida a nuestro representado. c) La modificación de la suspensión de la patria potestad que nuestro representado venía ejerciendo sobre su menor hijo SANTIAGO YAÑEZ VELAZQUEZ. d) La cesación de la pensión alimenticia decretada a favor de MIRIAM VELAZQUEZ VILLAVICENCIO y del menor hijo de nuestro mandante y que actualmente recibe la demandada. e) La devolución y pago de cantidades que por concepto de pensión alimenticia ha recibido la demandada para esta y para el menor SANTIAGO YAÑEZ VELAZQUEZ. f) La modificación del régimen de convivencia de nuestro representado para con su menor hijo a efecto de que se levante la suspensión de dicho régimen en virtud de que las circunstancias han cambiado. HECHOS: En fecha diez de diciembre del año dos mil cinco nuestro representado contrajo matrimonio civil con MIRIAM VELAZQUEZ VILLAVICENCIO, de dicho matrimonio procrearon al menor SANTIAGO YAÑEZ VELAZQUEZ, es el caso de que nuestro representado y la demandada se divorciaron de manera voluntaria en el Juzgado Quinto Familiar de Toluca bajo el expediente 421/2008 y se decretó una pensión alimenticia del treinta por ciento de las percepciones de nuestro representado, posteriormente se inició juicio en contra de la hoy demandada en el Juzgado Sexto Familiar de Toluca bajo el número de expediente 1245/2008, en el que se decretó la suspensión de la patria potestad que el señor OMAR ULISES YAÑEZ HERNANDEZ venía ejerciendo sobre su menor hijo, en el que se ordenó la entrega del menor a la señora MIRIAM VELAZQUEZ VILLAVICENCIO y es el caso que nunca se pudo cumplimentar la resolución en atención a que la demandada abandono el domicilio en el que habitaba y desapareció de la Ciudad. Se dejan a disposición de la parte interesada, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de Toluca, México.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de marzo y dos de abril ambos del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Robles Manroy.-Rúbrica.

1635.-22 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

DIEGO VALENCIA SANDOVAL.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce, dictado en el expediente número 09/2014, que se ventila en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Méxco, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión, promovido por GRACIA ALVAREZ VALENCIA en contra de DIEGO VALENCIA SANDOVAL se le hace saber que la parte actora, le demanda: A).- La usucapión del total del predio particular urbano denominado "El Nogalito" ubicado en calle sin nombre actualmente calle Xicoténcatl número 70, en Ozumba, México; B).- La cancelación total de la inscripción de dicho inmueble en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, México, actualmente Instituto de la Función Registral de Chalco, México, sobre los antecedentes registrales que se

encuentran bajo la partida 5965, fojas 46 Fte. del libro primero, sección primera, tomo 20 de títulos, de fecha 13 de febrero de 1967, registrado a nombre de DIEGO VALENCIA SANDOVAL; C).- Que por sentencia judicial ejecutoriada se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Chalco, México; D).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente Juicio; con una superficie total del terreno de 394.38 metros cuadrados ya que el lote de terreno tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: dos líneas 1) 15.58 mts. colinda con Amelia Ibáñez, 2) 5.80 mts. colinda con Trinidad Valerio, al sur: 21.21 mts. colinda con Benito Valencia, al oriente: dos líneas 1) 16.10 mts. con calle Xicoténcatl, 2) 8.90 mts. con Amelia Ibáñez, y al poniente: 24.73 mts. colinda con Romualda Valencia y Diego Valencia Sandoval; que dice haber adquirido de DIEGO VALENCIA SANDOVAL por compraventa verbal en fecha 1° de enero del año mil novecientos setenta. Haciéndoles saber que deberá presentarse ante este Juzgado para deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población, y en el Boletín Judicial. En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a uno de abril de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Clara Roxana Prado Paniagua.-Rúbrica.

1627.-22 abril, 2 y 13 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente número 492/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE LUIS DORANTES BAZ, en contra de ASAEL, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado y se ha consumado la Prescripción Adquisitiva (Usucapión) a favor del suscrito y que de poseedor he pasado a ser propietario. Respecto de la vivienda número 5, ubicada dentro de la sección o fracción 5 del predio marcado con el número oficial 8, de la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez, Colonia Lomas de Atizapán, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, Código Postal 52977, de conformidad con los hechos que se detallan en el capítulo respectivo; B).- Como consecuencia de la declaración anterior, se ordene la inscripción de la sentencia ejecutoria como título de propiedad al Instituto de la Función Registral de los Municipios de Atizapán de Zaragoza y Tlalnepantla del Estado de México, de que ha operado y se ha consumado la prescripción adquisitiva a mi favor de la vivienda número 5, ubicada dentro de la sección o fracción 5 del predio marcado con el número oficial 8, de la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez, Colonia Lomas de Atizapán, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, Código Postal 52977, por lo que de poseedor he pasado a ser propietario de este inmueble; C).- El pago de los gastos y costas que se generen en la presente instancia. En base a los siguientes hechos: 1.- Con fecha 15 de enero de 1991 celebré contrato de compra venta, por la cantidad de \$ 108,000,000.00 (CIENTO OCHO MILLONES DE VIEJOS PESOS C0/100 M.N.), con la persona moral denominada ASAEL, S.A. DE C.V., como vendedor, a través de su representante legal INGENIERO JOSE ANTONIO LANZAGORTA ARAU, Administrador Unico de la hoy demandada, respecto de la vivienda o casa número 5, ubicada

dentro de la sección o fracción 5 del predio marcado con el número oficial 8, de la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez, Colonia Lomas de Atizapán, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, Código Postal 52977, como lo compruebo con este documento traslativo de dominio con el que acredito la causa generadora de la posesión, que en copia certificada anexo a este escrito inicial de demanda; el que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16 metros con Circuito Interior y lotes 4 y 20, al este: 7 metros con Circuito Interior, al sur: 16 metros con lote 6, al oeste: 7 metros con lotes 19 y 20. Por lo que se tiene una superficie de 96.81 metros cuadrados de construcción y una superficie total de 112 metros cuadrados, más el indiviso sobre el terreno total de áreas comunes que le corresponden; 2.- La entonces Inmobiliaria ASAEI, S.A. DE C.V., en su carácter de vendedora, se comprometió a entregarme el bien inmueble adquirido a más tardar en el mes de junio del año de 1991, sin que lo hubiera hecho en la forma pactada en el contrato de compraventa; 3.- Debido a lo narrado en el numeral que precedo, pedí la intervención de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) el día 4 de enero de 1993, abriéndose el expediente 0001/93, sin resultado alguno, por lo que decidí denunciar a la persona jurídica colectiva ASAEI, S.A. DE C.V., por hechos posiblemente constitutivos de delito ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público número Tres, del Departamento Uno de Averiguaciones Previas de la Delegación Regional Cuauhtémoc, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, motivo por el que se inició la Averiguación Previa número 03/00049/94 el día 6 de enero de 1994, adjuntando a esta demanda copias certificadas de los documentales que lo acreditan; 4.- Se hizo de mi conocimiento que la inmobiliaria ASAEI, S.A. DE C.V., había girado instrucciones para escriturar el inmueble adquirido, por lo que el día 11 de mayo de 1994 fui citado por el Notario Público número 12 del Estado de México, Licenciado Alvaro Villaiba Valdez, quien me comunicó que se había cancelado la firma de la escritura y que la instrucción de tirarla la tenía desde el año de 1992, siendo este el motivo por el que no cuento con el título de propiedad correspondiente; 5.- Como resultado de las anteriores gestiones y en especial después de las iniciadas ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el Agente del Ministerio Público, con fecha 25 de mayo de 1994, el INGENIERO JOSE ANTONIO LANZAGORTA ARAU, Administrador Unico de la hoy demandada ASAEI, S.A. DE C.V., me dio la posesión física y material del inmueble de referencia, entregándome el inmueble para que lo terminara, por lo que mi familia y yo tomamos posesión de nuestra casa en las condiciones en que se encontraba, pues estaba en obra negra, sin servicio de agua, sin drenaje, sin electricidad; tampoco contaba con los acabados y mobiliario de la cocina que se había pactado, aún no se construía la vialidad interna por la que debían transitar los vehículos, estando presentes en ese acto de entrega de la posesión los CC. JOSE MARIA RODRIGUEZ AYALA, ELSA AGUILAR RIVERA y GUSTAVO ANTONIO RIZO LOPEZ; 6.- En el año de 1999 realicé la respectiva declaración sobre traslación de dominio como nuevo propietario del inmueble en cuestión, ante el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México, como también lo acredito con la documental respectiva que se anexa a este escrito, sirviendo como base para este trámite el contrato de compraventa celebrado el 15 de enero de 1991 entre la hoy demandada ASAEI, S.A. DE C.V. como vendedor y el hoy actor como comprador, tal y como consta en la hoja certificada que exhibo para ese mismo efecto, así como con el certificado del Padrón Catastral de fecha 01 del mes de julio de 1999; 7.- Desde el año 1999, cuando se regularizó a mi nombre el pago del impuesto predial, procedí a efectuar los pagos de esta carga impositiva respecto de la vivienda o casa número 5, materia de esta controversia, de la que he detentado la posesión desde el 25 de mayo del año de 1994, ubicada en el número oficial 8 dentro de la sección o fracción 5, en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez, Colonia Lomas de Atizapán, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, C.P. 52977 en el Estado de México, estando hasta la fecha al corriente del pago de este impuesto; 8.- Siendo el caso que el hoy actor he poseído desde el 25 de mayo de 1994, el

inmueble de referencia de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y en concepto de propietario, como lo compruebo con las diferentes documentales que anexo a este escrito y de los que se desprende que he hecho la contratación del servicio de energía eléctrica, del servicio de agua potable y alcantarillado, pagos de agua, predial, contribuciones, desde la fecha antes citada; asimismo he hecho del conocimiento de Instituciones públicas y privadas tales como el Instituto Federal Electoral, el Ayuntamiento Municipal, los servicios de suministro de gas, el sistema de agua potable y alcantarillado, entre otros, que este ha sido mi domicilio desde hace más de diecinueve años; 9.- Toda vez que ha transcurrido con exceso el término indicado por los preceptos legales invocados en el proemio de esta demanda y que se reúnen los requisitos exigidos y establecidos por los mismos, vengo a solicitar que mediante resolución judicial se declare que se ha consumado la prescripción adquisitiva (usucapión) y que de poseedor he pasado a ser propietario, por haber poseído el inmueble del que se demanda con las calidades y cualidades previstas en la Ley, pues además de contar con el documento traslativo de dominio que lo es el contrato de compraventa de fecha 15 de enero de 1991, me he comportado como propietario, me he conducido ostensiblemente y de manera objetiva, como el dominador de la cosa, el señor de ella, el que manda en la misma, como dueño en sentido económico; 10.- Con el propósito de acreditar la fecha cierta del contrato de compraventa celebrado entre el Ingeniero José Antonio Lanzagorta Arau, en su carácter de Representante Legal de la hoy demandada ASAEI, S.A. DE C.V., y el hoy actor JOSE LUIS DORANTES BAZ, exhibo con esta demanda, copia certificada del acta de defunción del Ingeniero José Antonio Lanzagorta Arau, quien funge en el acta constitutiva de la empresa como Administrador Unico de la demandada; 11.- La acción que por esta vía se ejercita, se acredita con los elementos de prueba que formarán parte del sumario, y que se ofrecerán en el momento procesal oportuno, sobre todo con las documentales que desde este momento, se han acompañado a este escrito inicial de demanda, de las que se infiere en forma contundente, que se cumple con los elementos que se exigen para que opere y se declare procedente la acción de prescripción positiva o adquisitiva (usucapión); 12.- En el año del 2010 me fue entablada una demanda por la persona moral "ASAEI" S.A. DE C.V., en el entonces Juzgado Décimo Primero de lo Civil (actualmente Juzgado Octavo Civil) de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, mediante el Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio al que le fue asignado el número de expediente 404/2010 del índice de ese Juzgado. Juicio que se siguió en todos sus términos resultándome favorable la sentencia definitiva de fecha veinticinco de abril del 2011, en la que el Juez de la causa declaró improcedente la pretensión real reivindicatoria, respecto del inmueble individualizado y descrito en el Considerando Segundo de esa resolución. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014), ordenó emplazar al demandado ASAEI, S.A. DE C.V., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en esta entidad "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial.

Se expide a los veinticuatro de días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica. Validación:

fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de marzo de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

1629.-22 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

C.C. JESUS MANUEL CAMBRAY QUINTANAR.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 198/2012, relativo a Juicio Ordinario Civil, Nulidad Absoluta de Escritura, promovido por ANGEL GUTIERREZ CALDERA en contra de JESUS MANUEL CAMBRAY QUINTANAR, TOMAS ROLANDO SALAS MORAN y LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ en su carácter de Notario Público número 127 del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en callejón de San Juan, lote 08, de la manzana 170, de la zona 03, del ejido denominado Chalco IV, conocido como Colonia Casco de San Juan, en el Municipio Chalco, México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, se emplaza a dicho demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otra de mayor circulación en esta Ciudad y Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los veintisiete días de marzo del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Cruz Meza.-Rúbrica. Se expide el presente en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014), emite el Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Cruz Meza.

1638.-22 abril, 2 y 13 mayo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por el auto del veintiocho de febrero del dos mil catorce, dictado en el expediente 1102/2013, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por SERGIO ALBERTO ESTRADA ESTEVEZ en contra de ELDA VELAZQUEZ CORTES, en el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto señalado en líneas que anteceden, se ordenó notificar a ELDA VELAZQUEZ CORTES la tramitación de este divorcio incausado, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse y desahogar la vista dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha 06 de mayo del año 1999, contrajeron matrimonio la señora ELDA VELAZQUEZ CORTES y el señor SERGIO

ALBERTO ESTRADA ESTEVEZ, como lo acredita con el acta de matrimonio número 00568, ante el Oficial del Registro Civil número 01, libro 03, en Toluca, México, bajo el régimen de separación de bienes. 2.- Durante el matrimonio procrearon a los menores de nombre JOSE MANUEL y JUAN CARLOS ambos de apellidos ESTRADA VELAZQUEZ. 3.- A efecto de delimitar la competencia manifiesta que su último domicilio conyugal lo establecieron en la casa ubicada en la calle Pedro Cortez número 402, Colonia Santa Bárbara, en Toluca, México. 4.- Que a la fecha han transcurrido catorce años desde la celebración del matrimonio y el tiempo requerido de Ley, para disolver el vínculo matrimonial que lo una con la señora ELDA VELAZQUEZ CORTES. 5.- Durante el matrimonio no se adquirió algún bien de valor a excepción de aquellos de uso estrictamente personal. 6.- Como consecuencia de diversas desavenencias familiares, el señor SERGIO ALBERTO ESTRADA ESTEVEZ y la señora ELDA VELAZQUEZ CORTES, se encuentran separados desde hace diez años, a su vez la señora abandonó el domicilio conyugal que establecieron, llevándose a sus menores hijos de nombre JOSE MANUEL y JUAN CARLOS ambos de apellidos ESTRADA VELAZQUEZ, sin avisar y sin saber donde se encuentran, anexando propuesta de convenio.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de febrero del dos mil catorce.-Segundo Secretario, Lic. Mary Carmen Robles Monrroy.-Rúbrica.

1637.-22 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 655/2014, promovido por MIGUEL LOPEZ LOPEZ, promoviendo Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información Adperpetuum de Dominio, respecto de un terreno ubicado en la comunidad de El Calvario Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 20.60 metros y colinda con Nancy López Crisanto; al sur: 15.65 metros, 7.20 metros y 23.60 metros y colinda con Alfredo Sánchez Hernández; al oriente: 17.20 metros, 20.60 metros y colinda con Pascual López López; al poniente: 46.40 metros y colinda con camino vecinal, con una superficie aproximada de 1159 metros cuadrados. Por auto de fecha tres de abril de dos mil catorce, se ordenó, con fundamento en los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles hacer la publicación de los edictos respectivos, lo cual se hará en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad y deberán publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten e deducirlo en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los quince días del mes de abril del dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de abril de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1639.-22 y 25 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Yo, Licenciado JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL, Notario Público número Ciento Sesenta y Cinco del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, hago constar:

Que por escritura número 3,563, otorgada ante mí, de fecha veintiuno de enero del dos mil catorce se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor SANTIAGO CORONA DAVALOS y compareció la señora MARIA ELENA ARRIAGA BALDERAS, en su carácter de única y universal heredera y albacea, asimismo manifiesta que procederá a formular el inventario respectivo.

Toluca, Edo. de Méx., a 21 de enero del 2014.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL.-RUBRICA.

246-B1.-22 abril y 2 mayo.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces cada siete días.

## RH LEUISA, S.A. DE C.V.

### RH LEUISA, S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 08 DE ENERO DE 2014.

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

Fernando Sánchez Elizalde  
Liquidador  
(Rúbrica).

247-B1.-22 abril, 6 y 16 mayo.

## PUNTO DE COMERCIALIZACION DEVVON, S.A. DE C.V.

### PUNTO DE COMERCIALIZACION DEVVON, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

ACTIVO	
Efectivo en caja	\$ 0
PASIVO	\$ 0
CAPITAL	\$ 0

El presente balance final de liquidación de PUNTO DE COMERCIALIZACION DEVVON, S.A. DE C.V. -EN LIQUIDACION- se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Fernando Sánchez Elizalde  
Liquidador  
(Rúbrica).

247-B1.-22 abril, 6 y 16 mayo.



## "2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

## EDICTO

LA C. ADELINA ISLAS SOLIS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 1 Volumen 150, Libro Primero Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante trámite de presentación No. 93430. Referente a la INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,688, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN LA PORCION "C" DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- Respecto del lote 23, MANZANA 123, ubicado en la calle Tlaxcaltecas, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 22.- AL SUR: 18.00 mts. con lote 24.- AL ORIENTE: 7.00 mts. con calle Tlaxcaltecas.- AL PONIENTE: 7.00 mts. con lote 05.- SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 28 de marzo del 2014.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MARIO MARTINEZ OSORIO.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC OFICINA  
REGISTRAL DE ECATEPEC.  
(RUBRICA).

1632.-22, 25 y 30 abril.



## "2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

## EDICTO

EL C. JORGE ADRIAN AVILES NUÑEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 1 Volumen 150, Libro Primero Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante trámite de presentación No. 93152. Referente a la INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,688, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN LA PORCION "C" DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- Respecto del lote 47, MANZANA 637, ubicado en la calle Zacatepetl, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 17.50 mts. con lote 45; AL SUR: 17.50 mts. con lote 48; AL ORIENTE: 7.00 mts. con calle Zacatepetl; AL PONIENTE: 7.00 mts. con lote 20. SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 28 de marzo del 2014.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MARIO MARTINEZ OSORIO.-RUBRICA.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, OFICINA  
REGISTRAL DE ECATEPEC.

1631.-22, 25 y 30 abril.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



“2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

**EDICTO**

LA C. ROSALIA LOPEZ CORONA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 1 Volumen 150, Libro Primero Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante trámite de presentación No. 93150. Referente a la **INSCRIPCION DE LA ESCRITURA. NO. 14,688, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACION: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN LA PORCION “C” DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.-** Respecto del Lote 13, Manzana 621, UBICADO EN LA CALLE MAYAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 12.- AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 14.- AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 41.- AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE MAYAS.- SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-28 de marzo del 2014.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL**  
**COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**  
**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**  
**(RUBRICA).**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECRETARIA DE SALUD  
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO

Licitación Pública Nacional: HRAEZ-LP-001-2014

El Gobierno del Estado México, por conducto del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción IV, 3 fracción III, 4 fracción I, 5, 23 fracción II, 26, 28 fracción I, 29, 30 fracción I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 82 y 87 de su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

## CONVOCA

A las personas físicas o jurídicas colectivas, con capacidad legal para presentar propuestas a participar en la Licitación Pública Nacional para la Adquisición de **Materiales, accesorios y suministros de laboratorio "Insumos de Laparoscopia"** de conformidad con lo siguiente.

Licitación Pública Nacional No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Celebración del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas
HRAEZ-LP-001-2014	\$1,197.00	25/04/2014	28/04/2013 10:00 horas	02/05/2014 10:00 horas

Partida	Clave	Descripción	Cantidad	Presentación
1	SIN CLAVE	ENDOENGRAPADORA LINEAL CORTANTE UNIVERSAL DE 12 MM DE DIAMETRO Y MECANISMO DE DISPARO SECUENCIAL, RECARGABLE. MEDIDAS: 30, 45, 60 MM PARA CARTUCHOS BLANCO 2.5 MM, AZUL 3.5 MM Y VERDE 4.8 MM DESECHABLE.	12	PZA
5	SIN CLAVE	ENGRAPADORA LINEAL CORTANTE DE 60 MM RECARGABLE CON CARTUCHO INCLUIDO DE 3.8 MM (AZUL) MECANISMO DE DISPARO AMBIDIESTRO, DESECHABLE. TECNOLOGIA DE CIERRE DE GRAPA UNIFORME DST	1	PZA

Las bases de la Licitación Pública Nacional se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y para su venta en el Hospital Regional los días **22, 23, 24 y 25 de Abril de 2014**, en: Carretera Zumpango - Jilotzingo Número 400, Barrio de Santiago, Segunda Sección, C.P. 55600 Zumpango de Ocampo, Estado de México, teléfono: (01 591) 9 17 71 90 Ext 98414, de 09:00 A 18:00 horas. La forma de pago es: **EN CUALQUIER SUCURSAL DEL BANCO HSBC, CON DEPOSITO A LA CUENTA 4053932802.**

- La procedencia de los recursos es: estatal y no se otorgará anticipo
- El Acto de Junta de Aclaraciones: Se llevará a cabo el 28 de abril de 2014 a las 10:00 horas.
- El Acto de Presentación y Apertura Propuestas el día **02 de mayo de 2014** a las 10:00 horas, en: el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, ubicado en el domicilio antes mencionado.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas, será en Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la propuesta económica será en Pesos Mexicanos
- Lugar de entrega: Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, ubicado en Carretera Zumpango - Jilotzingo Número 400, Barrio de Santiago, Segunda Sección, C.P. 55600, Zumpango, Estado de México, según calendario contenido en las Bases, en el horario de entrega: 08:00 a 13:00 horas.
- Plazo de entrega: Según CALENCARIO contenido en las bases.
- El pago se realizará: dentro de os 45 DIAS NATURALES contados a partir del ingreso de la factura original debidamente requisitada y entregada a la Subdirección de Finanzas, ubicada en el citado domicilio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.
- Garantía: estrictamente conforme a lo indicado en la publicación de las Bases de la Licitación Pública Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas o modificadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Zumpango, Estado de México, a 22 de abril de 2014.

LIC. ANGEL OMAR SALGADO MACIEL

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
(RUBRICA).

**COMERCIALIZADORA ELORO, S.A.****FRUGOMEX, S.A. DE C.V., SOLOPE, S.A. DE C.V. e ISASI, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSIÓN**

Por acuerdo de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 14 de abril de 2014, Comercializadora Eloro, S.A. y Frugomex, S.A. de C.V., Solope, S.A. de C.V. e Isasi, S.A. de C.V., acordaron fusionarse subsistiendo la primera como sociedad fusionante, y desapareciendo las segundas, como sociedades fusionadas.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un resumen de los acuerdos de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo y los balances de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2012.

**ACUERDOS DE FUSIÓN**

1.- Comercializadora Eloro, S.A. y Frugomex, S.A. de C.V., Solope, S.A. de C.V. e Isasi, S.A. de C.V., convienen en fusionarse con efectos, desde el punto de vista fiscal, al cierre de las operaciones del 30 de abril de 2014. Los efectos frente a terceros tendrán lugar al momento de la inscripción de la fusión en el Registro Público de la propiedad y de Comercio, Sección Comercio, correspondiente, con fundamento en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al haberse pactado el pago de todas las deudas de las sociedades fusionadas. Comercializadora Eloro, S.A. subsiste como sociedad **FUSIONANTE** y Frugomex, S.A. de C.V., Solope, S.A. de C.V. e Isasi, S.A. de C.V., desaparecen como sociedades **FUSIONADAS**, en los términos que se contienen en el Convenio de Fusión.

2.- Para la extinción del pasivo de **LAS FUSIONADAS**, en el presente convenio se pacta entre Comercializadora Eloro, S.A. y Frugomex, S.A. de C.V., Solope, S.A. de C.V. e Isasi, S.A. de C.V. que Comercializadora Eloro, S.A. asumirá el pago de todas las deudas de las fusionadas y pagará los créditos de los acreedores que no hubieren consentido la fusión.

3.- Se ha obtenido el consentimiento de la mayoría de los acreedores de Frugomex, S.A. de C.V., Solope, S.A. de C.V. e Isasi, S.A. de C.V. y de aquellas acreedores que no otorgaron su consentimiento por escrito, tales adeudos se considerarán líquidos y exigibles a partir de que surta efectos la fusión entre las partes y ante terceros.

4.- El balance de fusión deberá ajustarse a la fecha en que surta efectos la misma.

5.- Los activos, pasivos y capital de las sociedades que desaparecen, pasarán sin reserva ni limitación alguna, a título universal a **LA FUSIONANTE**, al valor que tengan en sus respectivos libros y que se detallan en el Balance General al 31 de diciembre de 2012, dichas cifras se deberán ajustar a la fecha en que surta efectos la fusión, consecuentemente **LA FUSIONANTE**, adquiere la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones, por lo que el activo, pasivo y capital de **LAS FUSIONADAS** pasarán a formar parte del activo, pasivo y capital de **LA FUSIONANTE**.

C.P. José Roberto Morquecho Valle  
Delegado Especial de  
Comercializadora Eloro, S.A.  
Frugomex, S.A. de C.V.  
Solope, S.A. de C.V.  
e  
Isasi, S.A. de C.V.  
(Rúbrica).

Comercializadora Eloro, S.A., Sociedad Fusionante  
 y Frugomex, S.A. C.V., Solope S.A. de C.V. e Isasi S.A. de C.V., Sociedades Fusionadas

## Balances Generales Individuales y Fusionado

 Al 31 de Diciembre de 2012  
 (Cifras en miles de pesos)

	Comercializadora Eloro S.A.	Frugomex S.A. de C.V.	Solope S.A. de C.V.	Isasi S.A. de C.V.	Total	Eliminaciones por fusión	Balace Fusionado
<b>Activo</b>							
<b>Activo Circulante:</b>							
Efectivo e equivalente de efectivo	\$ 342,339	\$ -	\$ 42	\$ 117	\$ 342,498		\$ 342,498
Cuentas por cobrar a clientes	668,746	-	13	-	668,759		668,759
Otras cuentas por cobrar	7,323	-	262	-	7,585		7,585
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	1,704,203	181,792	577,410	40	2,463,445	-758,778	1,704,667
Impuestos por recuperar	597,538	38	25,064	13,997	636,637		636,637
Inventarios-Neto	161,307	-	736,643	-	897,950		897,950
Pagos anticipados	258,425	-	-	-	258,425	-38,617	219,808
<b>Total de activo Circulante</b>	<b>3,739,881</b>	<b>181,830</b>	<b>1,339,434</b>	<b>14,154</b>	<b>5,275,299</b>	<b>-797,395</b>	<b>4,477,904</b>
Pagos anticipados a largo plazo	357,348	-	-	0	357,348	-357,347	1
Inmuebles, Maquinaria y equipo- Neto	1,703,077	580,865	479,455	387,843	3,151,240		3,151,240
Inversión en acciones de subsidiarias	145,149	-	-	-	145,149		145,149
Impuestos sobre la renta diferido	51,823	17,206	93,589	51,215	213,833		213,833
Otros activos- Neto	144,959	-	-	-	144,959		144,959
<b>Total activo</b>	<b>\$ 6,142,237</b>	<b>\$ 779,901</b>	<b>\$ 1,912,478</b>	<b>\$ 453,212</b>	<b>\$ 9,287,828</b>	<b>-\$ 1,154,742</b>	<b>\$ 8,133,086</b>
<b>Pasivo y capital Contable</b>							
<b>Pasivo Circulante:</b>							
Préstamo de Instituciones financieras	203,694	-	-	-	203,894		203,894
Cuentas por pagar a proveedores	590,347	-	25	-	590,372		590,372
Impuestos y gastos acumulados	154,210	19,911	9,128	-	183,249		183,249
Cuentas por pagar a partes relacionadas	1,372,659	481,618	-	263,435	2,117,712	-758,778	1,358,934
Impuesto al valor agregado por pagar	-	-	-	-	-		-
Ingresos por realizar	-	-	38,617	-	38,617	-38,617	-
<b>Total de pasivo circulante:</b>	<b>2,321,110</b>	<b>501,529</b>	<b>47,770</b>	<b>263,435</b>	<b>3,133,844</b>	<b>(797,395)</b>	<b>2,336,449</b>
Ingreso por realizar inversión en acciones de subsidiaria	-	-	357,347	-	357,347	-357,347	0
	7,441	-	-	-	7,441		7,441
<b>Total de pasivo</b>	<b>2,328,551</b>	<b>501,529</b>	<b>405,117</b>	<b>263,435</b>	<b>3,498,632</b>	<b>(1,154,742)</b>	<b>2,343,890</b>
<b>Capital Contable:</b>							
Capital social	2,855,061	209,951	42,022	52	3,107,086		3,107,086
Resultados acumulados	712,114	43,348	1,386,069	(33,573)	2,107,958		2,107,958
Resultado del ejercicio	248,200	25,073	75,022	(21,901)	326,394		326,394
Otras cuentas de capital	(1,689)	-	4,248	245,199	247,758		247,758
<b>Total de Capital contable</b>	<b>3,813,886</b>	<b>278,372</b>	<b>1,507,361</b>	<b>189,777</b>	<b>5,789,196</b>	<b>-</b>	<b>5,789,196</b>
<b>Total pasivo y capital</b>	<b>\$ 6,142,237</b>	<b>\$ 779,901</b>	<b>\$ 1,912,478</b>	<b>\$ 453,212</b>	<b>\$ 9,287,828</b>	<b>\$ (1,154,742)</b>	<b>\$ 8,133,086</b>

 C.P. José Roberto Morquecho Valle  
 Delegado Especial.  
 (Rúbrica).